

09 de agosto de 2021

DE-094-2021

Señor
Fabio Masís
Director Ejecutivo
UCCAEP

Estimado señor:

En atención a lo solicitado por correo electrónico, se remiten las observaciones de la Cámara de Industrias de Costa Rica al texto sustitutivo del Expediente **22.333 “Reforma a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas”**, actualmente tramitándose en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Tal como lo indicamos en la consulta al texto base, la CICR valora como muy positiva la reforma pues consideramos que la mejora regulatoria y la simplificación de trámites en todas las entidades que conforman la Administración Pública, constituye un eje fundamental para mejorar el clima de negocios, impulsar el crecimiento económico y generar empleo.

Desde nuestra óptica, celebramos que se incorporen aspectos para fortalecer la rectoría del MEIC y para promover la aplicación del silencio positivo y el uso de la declaración jurada. Además, se agrega el Catálogo Nacional de Trámites a nivel de Ley y se fortalecen las sanciones para los funcionarios que incumplan con la normativa.

Específicamente sobre el texto sustitutivo, se señala las siguientes observaciones para que sea considerada por los señores Diputados:

- **Sobre el artículo 4.- Publicidad en los trámites y sujeción a la Ley**, se recomienda incluir lo siguiente:
*“(...) El Catálogo Nacional de Trámites será administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien velará por su correcto funcionamiento y **deberá tenerlo disponible en su sitio web.** Cada ente u órgano de la Administración Pública deberá mantener actualizada, de forma permanente y obligatoria, la información en esta herramienta digital, debiendo respetar las directrices, normas o*

resoluciones que para tales efectos emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (...)” (Lo resaltado es el cambio propuesto).

- **Sobre el artículo 7.-Procedimiento para aplicar el silencio positivo**, se recomienda la siguiente redacción:

“(...) Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado señale mediante declaración jurada rendida ante notario público o firmada por el administrado en presencia del funcionario o bien mediante documento electrónico con firma digital, indicando que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente y cumplió con los requisitos para el otorgamiento de la solicitud realizada. **Una vez que el administrado aporta la declaración jurada y ésta se da por recibida en la institución, será suficiente para la aplicación del silencio positivo.** (...)” (Lo resaltado es el cambio propuesto).

- **Con relación al artículo 11.-Rectoría**, se recomienda incluir lo siguiente:

“(...) Estos oficiales junto con los jefes serán los responsables de dar seguimiento a las disposiciones de esta ley. **Para ello, darán un informe trimestral ante el Consejo de Gobierno a efectos de informar sobre los avances en simplificación de trámites y mejora regulatoria.** (...)” (Lo resaltado es el cambio propuesto).

Cordialmente,



Carlos Montenegro
Director Ejecutivo